

INE/CG616/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO COMO INE/P-COF-UTF/01/2016

Ciudad de México, 26 de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/01/2016**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG1019/2015**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio dos mil catorce, en cuyo Resolutivo **DÉCIMO TERCERO** con relación al Considerando **11.1**, inciso **i**), conclusión **18**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Acción Nacional por hechos presumiblemente violatorios de la normatividad electoral en materia de ingresos y gastos, mismos que se transcriben en la parte que interesa. (Fojas 1 a 12 del expediente):

“DÉCIMO TERCERO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”

“11.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

(...)

i) Procedimientos Oficiosos, conclusiones: 18 y 35.

i) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 18 lo siguiente:

Ingresos

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Conclusión 18

‘18. De 12 (5+5+2) cuentas bancarias reportadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el PAN no proporcionó evidencia que acredite el origen y destino de los recursos.’

Por lo anterior, se propone iniciar un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si el Partido Acción Nacional se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos de las cuentas bancarias. Lo anterior, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Ahora bien, del análisis y verificación a la documentación presentada en los oficios que se detallan en el cuadro que antecede, se observó que el PAN no reportó en la contabilidad de su Informe Anual 2014, la apertura, existencia o, en su caso, la cancelación de las cuentas bancarias, las cuales se integran como sigue:

| CUENTAS BANCARIAS NO REPORTADAS | ANEXO DEL OFICIO INE/UTF/DA- F/21053/15 | ANEXO DEL DICTAMEN |
|--|--|-------------------------------|
| 77 | 15 | 3 |

Respecto de las cuentas identificadas con (1) en la columna ‘REFERENCIA INE/UTF/DA-F/21053/15’ del Anexo 7 del presente Dictamen, mediante Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización, identificada como INE/CG153/15, se determinó lo siguiente:

(...)

*En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional no incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.*

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que el Partido Acción Nacional, se encuentra realizando acciones a efecto de cancelar las cuentas descritas en el anexo único de la presente Resolución, por tal motivo se dará seguimiento en la revisión del Informe Anual de Ingresos y Egresos del Partido Acción Nacional correspondiente al ejercicio dos mil catorce, a efecto de verificar la cancelación de las cuentas referidas.

No obstante lo anterior, se observó que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no informó la cancelación de dos de las referidas cuentas.

En consecuencia, con el fin de allegarse de elementos que permitieran determinar si el PAN cumplió con la obligación de aplicar el financiamiento, estricta e invariablemente, para las actividades señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como para acreditar el origen lícito de los recursos y su destino, se solicitó presentar lo siguiente:

❖ *En caso de que las cuentas bancarias manejaran recursos federales:*

- *Copia del escrito en el que el PAN informó a la entonces Unidad de Fiscalización la apertura de las cuentas bancarias detalladas en el anexo 15 del oficio INE/UTF/DA-F/21053/2015, junto con sus respectivos contratos de apertura.*
- *Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo del 1 de enero al 9 de diciembre de 2014, en su caso.*
- *Copia de la cancelación con sello de la institución bancaria, en su caso.*
- *Las pólizas con su respectiva documentación soporte, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran los movimientos bancarios de las cuentas en comento, si las cuentas estuvieran relacionadas con ingresos y gastos del Informe Anual.*

❖ En caso de que las cuentas bancarias manejaran recursos locales:

- *Evidencia documental que amparara que las cuentas bancarias relacionadas en el anexo 15 del oficio INE/UTF/DA-F/21053/15, controlaran los recursos locales.*
- *Los escritos de cada Comité Directivo Estatal o Municipal que confirmaran que las cuentas bancarias se utilizaron para el manejo de sus recursos locales, ya sea para su operación ordinaria o campaña local, debidamente suscrito por el personal autorizado, en su caso.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y k); 77, numerales 2 y 3; 78, numeral 4, inciso e), fracción I; 81, numeral 1, inciso c); 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1, inciso h); 27, 28, 29, 65, 66, numerales 1, 3, 70, 71; 273, numeral 1, inciso a) y b) y 311, numeral 1, inciso h) y j) del Reglamento de Fiscalización.

Oficio de la observación: INE/UTF/DA-F/21053/2015, notificado el 21 de agosto de 2015.

Con escrito de respuesta núm. TESO/190/2015, recibido el 21 de septiembre de 2015, por el Partido Acción Nacional manifestó lo que a continuación se transcribe:

(...) me permito a manifestar consideraciones mediante ANEXO 4, así como la documentación requerida a fin de subsanar dicha observación.

Sin embargo, por lo que se refiere a los estados de cuenta bancaria referenciadas con 'a', en el ANEXO 4, del presente oficio de contestación, de la información proporcionada por esa Unidad Técnica de Fiscalización carece de: Plaza, Sucursal y Entidad, lo que origina que mi representada no tenga los suficientes elementos para poder determinar qué comité directivo estatal apertura dichas cuentas, es preciso señalar que se ha dado a la tarea de investigar con las sucursales de los institutos bancarios, sin embargo señalan que deben saber de qué plaza, sucursal y entidad corresponden, ni reciben escritos de solicitud por lo que se solicita de la manera más atenta a esa Unidad Técnica que

proporcione a mi representada la información en comento, para estar en posibilidades de contestar al requerimiento de la autoridad electoral.

La remisión de las manifestaciones de la presente, como el anexo de su documentación deberá tener por satisfechos los extremos prescritos en los artículos 297, 300, 301, numeral 3 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

(...)

Respecto de 47 cuentas bancarias identificadas con (1) en la columna 'REFERENCIA INE/UTF/DA-F/22160/15' del Anexo 7 del Dictamen, el PAN presentó las aclaraciones y la documentación correspondiente en donde se constató el manejo de recursos locales de precampañas, campañas y operación ordinaria de los Comités Estatales, por lo que se consideró atendida la observación en lo que respecta a este punto.

De 19 cuentas bancarias señaladas con (2) en la columna 'REFERENCIA INE/UTF/DA-F/22160/15' del Anexo 7 del presente Dictamen, el PAN manifestó que los Comités Estatales se encuentran en proceso de recabar la documentación respectiva; por tal razón la observación se consideró no atendida por lo que respecta a este punto.

De 11 cuentas bancarias identificadas con (3) en la columna 'REFERENCIA INE/UTF/DA-F/22160/15' del Anexo 7 del presente Dictamen, el PAN manifestó que no tiene los elementos suficientes para determinar el Comité Directivo Estatal que abrió dichas cuentas; razón por la cual, la observación se consideró no atendida. Al respecto, esta autoridad remitió la información correspondiente a la plaza, sucursal y entidad de las cuentas en comento, según los estados de cuenta remitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Convino señalar que de las cuentas del Banco Monex, S.A., indica solo que consiste en instrumento de compraventa de divisas con sucursal matriz México.

En consecuencia, con el fin de allegarse de elementos que permitieran determinar si el PAN cumplió con la obligación de aplicar el financiamiento, estricta e invariablemente, para las actividades señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como para acreditar el origen lícito de los recursos y su destino, se le solicitó nuevamente presentar lo siguiente:

❖ En el caso de que las cuentas bancarias manejan recursos federales:

- *Copia del escrito en el que el PAN informó a la entonces Unidad de Fiscalización la apertura de las cuentas bancarias referenciadas con (2) y (3) en el anexo 8 del oficio INE/UTF/DA-F/22160/15, junto con sus respectivos contratos de apertura.*
- *Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo del 1 de enero al 9 de diciembre de 2014, en su caso.*
- *Copia de la cancelación con sello de la institución bancaria, en su caso.*
- *Las pólizas con su respectiva documentación soporte, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran los movimientos bancarios de las cuentas en comento, si las cuentas están relacionadas con ingresos y gastos del Informe Anual.*

❖ En el caso de que las cuentas bancarias manejan recursos locales:

- *Evidencia documental que amparara que las cuentas bancarias referenciadas con (2), y (3) relacionadas en el anexo 8 del oficio INE/UTF/DA-F/22160/15, controlan recursos locales.*
- *Los escritos de cada Comité Directivo Estatal o Municipal que confirmaran que las cuentas bancarias se utilizan para el manejo de sus recursos locales, ya sea para su operación ordinaria o campaña local, debidamente suscrito por el personal autorizado, en su caso.*
- *Las aclaraciones que a su derecho conviniera.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y k); 77, numerales 2 y 3; 78, numeral 4, inciso e), fracción I; 81, numeral 1, inciso c); 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 25, numeral 1, inciso h); 27, 28, 29, 65, 66, numerales 1, 3, 70, 71; 273, numeral 1, incisos a) y b) y 311, numeral 1, inciso h) y j) del Reglamento de Fiscalización.

Oficio de la observación: INE/UTF/DA-F/22160/15, notificado el 12 de octubre de 2015.

Con escrito de respuesta núm. TESO/211/15, recibido el 19 de octubre de 2015, el Partido Acción Nacional manifestó lo que a continuación se transcribe:

'(...) se procede a manifestar consideraciones, así como la presentación de documentación señalada (ANEXO 4)

(...).'

Respecto de 16 cuentas bancarias identificadas con (1) en la columna 'REFERENCIA DICTAMEN' del Anexo 7 del Dictamen, el Partido Acción Nacional presentó las aclaraciones y la documentación correspondiente en donde constató el manejo de los recursos locales de precampañas, campañas y operación ordinaria de los Comités Estatales, por lo que se consideró atendida la observación en lo que respecta a este punto.

De 5 cuentas bancarias señaladas con (2) en la columna 'REFERENCIA DICTAMEN' del Anexo 7 del Dictamen, presentó escritos con acuse de recibido de las instituciones bancarias, mediante los cuales solicitó la cancelación de dichas cuentas; sin embargo, no presentó documentación que permitiera verificar su cancelación; razón por la cual, la observación se consideró no atendida.

Por lo que respecta a 5 cuentas bancarias identificadas con (3), el Partido Acción Nacional manifestó que los Comités Estatales se encuentran recabando la documentación respectiva y de 2 cuentas identificadas con (4) en la columna 'REFERENCIA DICTAMEN' del Anexo 7 del Dictamen, manifestó no contar con los elementos necesarios que le permitieran verificar el estatus de dichas cuentas; por tal razón, la observación se consideró no atendida.

En consecuencia, al no presentar la evidencia de 12 (5+5+2) cuentas bancarias a nombre del Partido Acción Nacional que justifique el origen y manejo de recursos, este Consejo General, considera que debe iniciarse un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si el mismo se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos de las cuentas bancarias, con fundamento en el artículo 196, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El quince de enero de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente INE/P-COF-UTF/01/2016, registrarlo en el libro de gobierno, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de su inicio; notificar al Partido Acción Nacional de su inicio; dar inicio al procedimiento administrativo oficioso, proceder a la tramitación y substanciación del mismo, así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto. (Foja 13 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El quince de enero de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 14 y 15 del expediente).
- b) El veinte de enero de dos mil dieciséis, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 16 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El quince de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/595/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 17 del expediente).

V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización. El quince de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/593/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 18 del expediente).

VI. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diecinueve de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/594/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Lic.

Francisco Gárate Chapa, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento oficioso de mérito. (Foja 19 del expediente).

VII. Solicitudes de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría).

- a) El dieciocho de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/045/2016, se solicitó a la Dirección de Auditoría proporcionara las conclusiones y resultados obtenidos del análisis a la documentación entregada por el Partido Acción Nacional a la Unidad Técnica de Fiscalización, así como toda la documentación contable y comprobatoria relacionada con la conclusión 18 del Dictamen Consolidado de la Revisión al Informe de ingresos y gastos relativo al ejercicio anual dos mil catorce. (Fojas 20 a 21 del expediente).
- b) El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DA/042/2016, la Dirección de Auditoría atendió el requerimiento señalado en el inciso anterior. (Fojas 22 a 267 del expediente).

c)

VIII. Solicitud de información y documentación al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- a) El diez de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/2186/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Lic. Francisco Gárate Chapa, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral informara y remitiera la documentación relacionada con las doce cuentas bancarias materia de la conclusión 18 del Dictamen Consolidado correspondiente. (Fojas 268 a 271 del expediente).
- b) El dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, mediante escrito RPAN2-0039/2016, el Lic. Francisco Gárate Chapa, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral atendió parcialmente el requerimiento señalado en el inciso anterior. (Fojas 272 a 284 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/01/2016**

- c) El veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/3632/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Lic. Francisco Gárate Chapa, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, remitiera documentación relacionada con las doce cuentas bancarias investigadas. (Fojas 285 a 289 del expediente).
- d) El cuatro de marzo de dos mil dieciséis, mediante escrito RPAN2-0019/2016, el Lic. Francisco Gárate Chapa, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral remitió diversa documentación, en atención al oficio de requerimiento de la autoridad electoral fiscalizadora señalada en el inciso anterior. (Fojas 290 a 300 del expediente).
- e) El nueve de marzo de dos mil dieciséis, mediante escrito RPAN2-0051/2016, el Lic. Francisco Gárate Chapa, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral remitió diversa documentación en respuesta al oficio INE/UTF/DRN/3632/2016. (Fojas 301 a 304 del expediente).
- f) El cuatro de mayo del dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/11323/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Lic. Francisco Gárate Chapa, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral remitir la documentación e información emitida por las instituciones bancarias en razón de las respuestas a las solicitudes formuladas por el Partido Acción Nacional respecto de la apertura, estatus y/o cancelación de las cuentas bancarias materia del presente procedimiento administrativo sancionador. (Fojas 305 a 306 del expediente).
- g) El doce de mayo de dos mil dieciséis, mediante escrito RPAN2-0089-2016, el Lic. Francisco Gárate Chapa, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral remitió diversa documentación en respuesta parcial a lo solicitado en el oficio INE/UTF/DRN/11323/2016. (Fojas 307 a 310 del expediente).

IX. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/01/2016**

- a) El once de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/2187/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información y documentación de las doce cuentas bancarias reportadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (Fojas 311 a 319 del expediente).
- b) El diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio 214-4/3022089/2016, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores atendió parcialmente el requerimiento señalado en el inciso anterior. (Fojas 320 a 321 del expediente).
- c) El veintidós de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio 214-4/3022112/2016, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores atendió parcialmente el requerimiento señalado en el inciso a) de este antecedente. (Fojas 322 a 323 del expediente).
- d) El veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio 214-4/3022144/2016, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores atendió parcialmente el requerimiento señalado en el inciso a) de este antecedente. (Fojas 324 a 325 del expediente).
- e) El veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio 214-4/3022171/2016, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores atendió totalmente el requerimiento señalado en el inciso a) de este antecedente. (Fojas 326 a 501 del expediente).
- f) El doce de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/8112/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera documentación adicional a la proporcionada en los oficios previamente señalados. (Fojas 502 a 507 del expediente).
- g) El veintiuno de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio número 214-4/3002638/2016, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores atendió totalmente el requerimiento señalado en el inciso anterior. (Fojas 508 a 510 del expediente).

X. Ampliación del plazo para resolver.

- a) El doce de abril de dos mil dieciséis, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, se emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo para presentar el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 511 del expediente).

- b) El trece de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE/UTF/DRN/8225/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo referido en el inciso anterior. (Foja 512 del expediente).

- c) El trece de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE/UTF/DRN/8226/2016, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo referido en el inciso a). (Foja 513 del expediente).

XI. Cierre de instrucción. El diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento administrativo oficioso de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 514 del expediente).

XII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la vigésima segunda sesión extraordinaria, celebrada el veintidós de agosto de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión presentes: los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Benito Nacif Hernández, Javier Santiago Castillo y Ciro Murayama Rendón, Consejero Presidente de la Comisión; en ausencia de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

Una vez sentado lo anterior, y en tanto se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia y normatividad aplicable. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), Tercero Transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil quince, mediante Acuerdos INE/CG1047/2015^[1] e INE/CG1048/2015^[2], resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

^[1] Modificado mediante el Acuerdo INE/CG320/2016 emitido el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-19/2016, sólo en lo que respecta a la modificación de la fracción IX, inciso f), numeral 1, del artículo 9, y la adición de la fracción X a dicho artículo del Reglamento de Fiscalización.

^[2] Modificado mediante el Acuerdo INE/CG319/2016 emitido el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-25/2016, sólo en lo que respecta al artículo 36 bis del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

Al respecto, el artículo TERCERO transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso de mérito, esto es, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG1048/2015**.

3. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo DÉCIMO TERCERO, en relación con el Considerando 11.1, inciso i), conclusión 18 de la Resolución INE/CG1019/2015 aprobada por este Consejo General, así como del análisis de los documentos y las actuaciones que integran

el expediente que se resuelve, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar el origen, destino y aplicación de los recursos manejados en doce cuentas bancarias y, en su caso, determinar si el Partido Acción Nacional omitió reportarlas en el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio dos mil catorce.

En otras palabras, debe determinarse si el Partido Acción Nacional, apegó su conducta a lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)”

Dicho precepto normativo impone a los partidos políticos la obligación de reportar dentro de sus informes anuales, el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañando en todo momento de la documentación soporte correspondiente; es decir, los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y contratos de apertura y en su caso, evidencia de la cancelación de las cuentas bancarias. Ello a efecto de que la autoridad electoral cuente con medios de convicción suficientes que le permitan tener certeza sobre los movimientos realizados por los entes políticos, mismos que deberán realizarse dentro del margen de las reglas para el debido manejo y control de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Cabe señalar que los ingresos que reciban los partidos políticos, deberán registrarse en su contabilidad, depositarse en cuentas bancarias y reportarse en el Informe Anual de ingresos y egresos junto con la documentación que ampare la apertura de cada una de las cuentas que en la especie son utilizadas para el

manejo de recursos federales o locales, presentando así los estados de cuenta del periodo correspondiente al ejercicio que se fiscaliza. En caso de que las cuentas bancarias fueran canceladas, los institutos políticos se encuentran obligados a reportar ante la autoridad electoral dicha cancelación y remitir la documentación correspondiente proporcionada por la institución bancaria respectiva.

Asimismo, respecto de los recursos en efectivo que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, serán manejados a través del sistema bancario, con el propósito de un mejor control de los movimientos relativos al origen de los ingresos obtenidos y con ello, dar transparencia a las aportaciones que se entreguen al partido, dado que por virtud del sistema bancario, al hacerse los depósitos a nombre del partido se hace una identificación de las fechas en que se realizaron tales aportaciones y los datos de los aportantes, con lo que se garantiza un mejor control respecto de la recepción de aportaciones en efectivo, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines, como entidad de interés público.

Es así que la disposición electoral que se analiza, protege los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su monto y aplicación

En esta tesitura, el cumplimiento de tales obligaciones permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos realicen en una temporalidad determinada. En otras palabras y en congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, la presentación por parte de los partidos políticos de la documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones es lo que permite comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos en materia de origen y destino de los recursos que establece la normativa electoral, ergo, el cumplimiento de dicha obligación, además de garantizar un régimen de transparencia y rendición de cuentas, establece un control en la naturaleza de sus gastos.

Bajo esta tesitura, y con la finalidad de realizar el análisis y estudio de fondo, conviene señalar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la lectura a la aludida Resolución INE/CG1019/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales

correspondientes al ejercicio dos mil catorce, se desprende que derivado de las diligencias realizadas a fin de obtener la información y documentación comprobatoria correspondiente, se advirtió que el Partido Acción Nacional omitió proporcionar evidencia respecto de doce cuentas bancarias aperturadas a su nombre en diversas instituciones bancarias del sistema financiero mexicano. Dichas cuentas son¹:

| No. | Institución Bancaria | Número de cuenta (Terminación) |
|------------|--------------------------------|---------------------------------------|
| 1. | Banco del Bajío S.A. | 583 |
| 2. | Banco Santander (México), S.A. | 626 |
| 3. | BBVA Bancomer, S.A. | 146 |
| 4. | BBVA Bancomer, S.A. | 154 |
| 5. | BBVA Bancomer, S.A. | 162 |
| 6. | BBVA Bancomer, S.A. | 220 |
| 7. | BBVA Bancomer, S.A. | 022 |
| 8. | BBVA Bancomer, S.A. | 459 |
| 9. | BBVA Bancomer, S.A. | 548 |
| 10. | BBVA Bancomer, S.A. | 124 |
| 11. | Banco Monex, S.A. | 342 |
| 12. | Banco Monex, S.A. | 340 |

Cabe mencionar que la evidencia que omitió presentar el partido político incoado en el marco de la revisión del informe anual, consistió en lo siguiente:

- Respecto de las cuentas bancarias identificadas 1 a 5 del cuadro que antecede: el instituto político incoado omitió presentar documentales con las cuales acreditar su cancelación.

¹ El detalle de las cuentas se desarrolla en el Anexo Único de la presente resolución.

- Respecto de las cuentas bancarias identificadas 6 a 10 del cuadro que antecede: el partido político de mérito fue omiso en presentar la documentación soporte, ya que se encontraba recabando la misma.
- Respecto de las cuentas bancarias identificadas 11 y 12 del multicitado cuadro: el Partido Acción Nacional fue omiso en presentar documentación que informe su estatus.

En consecuencia, y en estricto apego a los principios de legalidad y certeza en materia electoral, el Consejo General consideró que lo conducente era mandar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de determinar si el partido político incoado se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos en las doce cuentas bancarias de mérito.

Así, para dilucidar lo relativo al fondo del presente asunto, deben analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal, de conformidad con los artículos 16, numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, así como 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

De este modo, en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización, la autoridad instructora con el fin de allegarse de información referente a la presunta omisión del Partido Acción Nacional de presentar la evidencia de doce cuentas bancarias en su Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil catorce, realizó diversos requerimientos, los cuales se describen sucintamente a continuación.

- **Dirección de Auditoría:** con la finalidad de que remitiera toda la documentación contable y comprobatoria obtenida en el marco de la revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio dos mil catorce, respecto de las doce cuentas bancarias abiertas a nombre del Partido Acción Nacional objeto del presente procedimiento oficioso, proporcionando las conclusiones y resultados obtenidos del análisis a la documentación entregada por el partido político incoado a la autoridad electoral fiscalizadora.
- **Comisión Nacional Bancaria y de Valores:** a fin de que informara el estatus actual y remitiera la documentación concerniente a los contratos de apertura y cancelación, estados de cuenta, con la finalidad de que se

estuviera en condiciones de realizar un análisis respecto al origen de los recursos que manejan las doce cuentas bancarias de mérito.

- **Partido Acción Nacional:** para que proporcionara la documentación de las doce cuentas bancarias relacionadas con la conclusión objeto del presente procedimiento oficioso, tales como contratos de apertura y cancelación con sello de la institución bancaria, estatus, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en las que se reflejaran los movimientos bancarios de las cuentas en comento.

Con la finalidad de llevar a cabo un análisis sistemático que permita exponer de forma adecuada los argumentos que llevaron a este Consejo a concluir que el procedimiento administrativo sancionador que aquí se resuelve debe declararse **infundado**, se desarrollará la exposición de manera individual por apartados respecto de cada una de las doce cuentas bancarias que fueron investigadas.

Es menester considerar que la autoridad fiscalizadora electoral obtuvo información de cada una de las doce cuenta, misma que al confrontar con la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que, en términos de lo establecido en los artículos 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la documentación proporcionada por la mencionada autoridad bancaria nacional es una documental pública con valor probatorio pleno al haber sido emitida por un órgano del Estado mexicano con competencia para ello y en el ámbito de sus atribuciones, le llevó a conocer el estado (estatus) de cada una de ellas.

Así, a manera de resumen, y previo al desarrollo específico, se confirmó que el estado de las cuentas es el siguiente:

| No. | Institución Bancaria | Número de cuenta (Terminación) | Estatus |
|-----|--------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|
| 1. | Banco del Bajío S.A. | 583 | Cancelada |
| 2. | Banco Santander (México), S.A. | 626 | Bloqueada por inactividad desde 2010. |
| 3. | BBVA Bancomer, S.A. | 146 | Sin movimientos (cancelada). |
| 4. | BBVA Bancomer, S.A. | 154 | Sin movimientos (cancelada). |
| 5. | BBVA Bancomer, S.A. | 162 | Sin movimientos (cancelada). |

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/01/2016**

| No. | Institución Bancaria | Número de cuenta (Terminación) | Estatus |
|-----|----------------------|--------------------------------|------------------------------|
| 6. | BBVA Bancomer, S.A. | 220 | Sin movimientos (cancelada). |
| 7. | BBVA Bancomer, S.A. | 022 | Sin movimientos (cancelada). |
| 8. | BBVA Bancomer, S.A. | 459 | Sin movimientos (cancelada). |
| 9. | BBVA Bancomer, S.A. | 548 | Sin movimientos (cancelada). |
| 10. | BBVA Bancomer, S.A. | 124 | Sin movimientos (cancelada). |
| 11. | Banco Monex, S.A. | 342 | Nunca estuvo activa. |
| 12. | Banco Monex, S.A. | 340 | Nunca estuvo activa. |

- Se declara **infundada** la presente Resolución, por lo que hace al apartado 1, con terminación 583, toda vez que fue una cuenta bancaria utilizada por el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, por lo que en términos del numeral segundo, inciso b), fracciones VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 la fiscalización de tales recursos compete al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.
- Se declara **infundada** la presente Resolución, por lo que hace a los apartados 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10, correspondientes a las cuentas 626, 146, 154, 162, 220, 022, 459, 548, 124, toda vez que en el ejercicio dos mil catorce se encontraron inactivas y no registraron movimiento alguno, por lo que, sus saldos se presentaron en \$0.00 (cero pesos 00/100 M.N.), motivo por el cual no existía recurso alguno que tuviese que estar sujeto a fiscalización por parte de esta autoridad electoral.
- Se declara **infundada** la presente Resolución, por lo que hace a los apartados 11 y 12, correspondientes a las cuentas con terminación 342 y 340, toda vez que al no concluirse el proceso de apertura, nunca estuvieron activas, por lo tanto, nunca manejaron recursos, es decir, no existió recurso alguno que tuviese que estar sujeto a fiscalización por parte de esta autoridad electoral.

Visto lo anterior, de la multiplicidad de diligencias realizadas por esta autoridad electoral y de la documentación presentada por la Dirección de Auditoría; la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; el Partido Acción Nacional, se considera para fines metodológicos en el análisis del procedimiento en que se actúa, dividir el estudio de fondo en doce apartados, uno por cada cuenta.

1) Cuenta con terminación 583

Por lo que respecta a la cuenta bancaria con terminación 583, radicada en la institución bancaria Banco del Bajío, S.A. a nombre del Partido Acción Nacional en el estado de San Luís Potosí, obra en el expediente la documentación siguiente:

- Copia del Oficio número 214-4/883947/2015 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del dieciocho de mayo de dos mil quince.
- Copia del Escrito identificado con el folio 57076, emitido por la institución bancaria Banco del Bajío, S.A. mediante el cual señala que la cuenta de cheques con terminación 583, fue cancelada.
- Copia de la solicitud de cancelación de la cuenta con terminación 583, presentada por el cuentahabiente.
- Copia del contrato de apertura de cuenta de cheques celebrado entre el Partido Acción Nacional y la institución bancaria Banco del Bajío, S.A. del dos de agosto de dos mil once.
- Copia de los estados de cuenta de enero a julio de dos mil catorce, respecto al manejo de recursos municipales.
- Copia del escrito identificado con la clave alfanumérica PAN/CDE/SLP/TES/010A/2016, signado por el Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luís Potosí, mediante el cual señala que la cuenta bancaria con terminación 583 radicada en la institución bancaria Banco del Bajío, S.A., no tiene movimiento alguno por lo cual el banco la tiene en estatus de Cerrada.
- Copia de ficha de reporte de la cuenta bancaria con terminación 583, emitida por la institución bancaria Banco del Bajío, S.A. el doce de febrero de dos mil dieciséis, en la cual se señala como estatus de dicha cuenta "cerrada".
- Copia del escrito signado por la institución bancaria Banco del Bajío, S.A. mediante el cual señala que la cuenta bancaria con terminación 583 a nombre del Partido Acción Nacional se encuentra en estatus de cerrada.
- Oficio 214-4/3022112/2016 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

A fin de constatar lo señalado por el instituto político incoado en el sentido de que la cuenta investigada se encuentra **cancelada**, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informara el estatus actual de la cuenta bancaria con terminación 583 a nombre del Partido Acción Nacional, radicada en la institución bancaria Banco del Bajío, S.A. En respuesta, la autoridad requerida en su oficio 214-4/3022112/2016 confirmó que la cuenta se encuentra cancelada.

Una vez que se obtuvieron las pruebas arriba descritas, se procedió a su valoración conjunta, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados en el presente procedimiento administrativo sancionador.

En ese tenor, se valoró la información y documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría, el Partido Acción Nacional y finalmente la remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, desprendiéndose lo siguiente:

- a) La cuenta bancaria con terminación 583 a nombre del Partido Acción Nacional fue cancelada el siete de julio de dos mil catorce.
- b) La cuenta bancaria con terminación 583 a nombre del Partido Acción Nacional manejó recursos del Comité Directivo Municipal en San Luis Potosí, San Luis Potosí, es decir, recursos locales².
- c) Al haber sido cancelada, el estatus actual de la cuenta bancaria con terminación 583 a nombre del Partido Acción Nacional es “cerrada”, por tanto, no genera ya estados de cuenta.

En conclusión, derivado de la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que constituye prueba plena al considerarse una documental pública, permitió confirmar lo referido por el Partido Acción Nacional respecto a la cancelación de la cuenta bancaria con terminación 583 a nombre del partido político incoado, radicada en la institución bancaria Banco del Bajío, S.A., ya que señala que dicha cuenta se tiene en estatus de cerrada y que manejó recursos locales correspondientes al Comité Directivo Municipal de San Luis Potosí.

² En términos del Acuerdo de Transición identificado como INE/CG93/2014, la fiscalización de los recursos locales del ejercicio dos mil catorce siguió siendo competencia de los Organismos Públicos Locales.

En consecuencia, puesto que el Partido Acción Nacional no vulneró lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento sancionador electoral del cual deriva la presente Resolución debe declararse **infundado** respecto de la cuenta bancaria analizada en este apartado.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y numeral segundo, inciso b), fracciones VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014, toda vez que del análisis realizado en el presente apartado se advierte la existencia de manejo de recursos locales correspondientes al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de San Luis Potosí durante los meses de enero a junio de dos mil catorce mediante la cuenta con terminación 583, se ordena dar vista al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para los efectos legales conducentes.

2) Cuenta con terminación 626

Por lo que respecta a la cuenta bancaria con terminación 626, radicada en la institución bancaria Banco Santander (México), S.A. a nombre del Partido Acción Nacional en el estado de San Luis Potosí, obra en el expediente la documentación siguiente:

- Copia del oficio número 214-4/878872/2015 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del veinticinco de mayo de dos mil quince.
- Copia del escrito emitido por la institución bancaria Banco Santander(México), S.A. en respuesta al oficio 214-4/327326/2015, mediante el cual señala que la cuenta de cheques con terminación 626, tiene como última fecha de operación y movimiento el treinta y uno de agosto de dos mil diez.
- Copia del contrato de apertura de cuenta de cheques celebrado entre el Partido Acción Nacional y la institución bancaria Banco Santander (México), S.A. del veintiséis de agosto de dos mil cuatro.
- Copia del escrito identificado con la clave alfanumérica PAN/CDE/SLP/TES/010A/2016, firmado por el Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, mediante el cual señala que la cuenta bancaria con terminación 626 radicada en la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., no tiene movimiento alguno por lo cual el banco la tiene en estatus de bloqueada.

- Copia de impresión de pantalla respecto de la cuenta bancaria con terminación 626, emitida por la institución bancaria Banco Santander (México), S.A. el doce de febrero de dos mil dieciséis, en la cual se señala como estatus de dicha cuenta “bloqueada por inactividad”.
- Oficio 214-4/3022089/2016 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

A ese respecto, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informara el estatus actual de la cuenta bancaria con terminación 626 a nombre del Partido Acción Nacional, radicada en la institución bancaria Banco Santander (México), S.A. En respuesta, la autoridad requerida remitió copia del escrito signado por la institución bancaria Banco Santander (México), S.A. mediante el cual señala que la cuenta bancaria con terminación 626 a nombre del Partido Acción Nacional presenta fecha de última operación el treinta y uno de agosto de dos mil diez.

Una vez que se obtuvieron las pruebas arriba descritas, se procedió a su valoración conjunta, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados en el presente procedimiento administrativo sancionador. En ese tenor, se valoró la información y documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría, el Partido Acción Nacional y finalmente la remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, desprendiéndose lo siguiente:

- a) La cuenta bancaria con terminación 626 a nombre del Partido Acción Nacional radicada en la institución bancaria Banco Santander (México), S.A. actualmente no tiene movimientos bancarios.
- b) La última fecha de operación o movimiento de la cuenta bancaria con terminación 626 es el treinta y uno de agosto de dos mil diez.
- c) El estatus actual de la cuenta bancaria con terminación 626 a nombre del Partido Acción Nacional es **bloqueada por inactividad**.

En conclusión, derivado de la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que constituye prueba plena al considerarse una documental pública, permitió confirmar lo referido por el Partido Acción Nacional respecto a la cancelación de la cuenta bancaria con terminación 626 a nombre del partido político incoado, radicada en la institución bancaria

Banco Santander (México), S.A., ya que señala que dicha cuenta tiene como última fecha de operación el treinta y uno de agosto de dos mil diez.

En este contexto, toda vez que no se registraron ingresos o egresos cuyo origen, destino y aplicación debiera ser comprobado ante el órgano fiscalizador –ya fuera federal o estatal–, esta autoridad electoral concluye que el partido político investigado no transgredió el principio de certeza en la licitud del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, en razón que las cuentas bancarias en cuestión no administraron recursos económicos.

En consecuencia, puesto que el Partido Acción Nacional no vulneró lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento sancionador electoral del cual deriva la presente Resolución debe declararse **infundado** respecto de la cuenta bancaria analizada en este apartado.

3) Cuenta con terminación 146

Por lo que respecta a la cuenta bancaria con terminación 146, radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. a nombre del Partido Acción Nacional en el estado de Jalisco, obra en el expediente la documentación siguiente:

- Copia del oficio número 214-4/885778/2015 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del tres de junio de dos mil quince.
- Copia del escrito emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. en respuesta al oficio 214-4/327325/2015, mediante el cual señala que la cuenta bancaria con terminación 146, se abrió el veintitrés de agosto del dos mil.
- Copia de acta de hechos del dieciséis de febrero de dos mil quince, mediante la cual la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. hace constar que se realizó una búsqueda en el archivo único de la oficina, sin embargo no se localizó el expediente de la cuenta bancaria con terminación 146.
- Copia del escrito identificado con la clave alfanumérica CDE/TEJ/09/16, mediante el cual la Responsable de Finanzas del Comité Directivo Estatal del PAN en el estado de Jalisco señala que la institución bancaria BBVA Bancomer a través de su Director General en el estado de Jalisco, manifestó que en sus registros no existe la cuenta bancaria con terminación 146, ya que únicamente conservan documentación física de cuentas bancarias aperturadas con una antigüedad no mayor a cinco años.

- Copia del escrito dirigido al Director de Sucursal de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. en el estado de Jalisco signado por el Responsable de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Jalisco, mediante el cual se solicita le proporcione la documentación relacionada con la cuenta bancaria con terminación 146, y en su caso la cancelación.
- Oficio 214-4/3022171/2016 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Oficio 214-4/3002638/2016 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

A fin de conocer el estado de la cuenta bancaria terminación 146, radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. se solicitó al Partido Acción Nacional documentación con la que acreditara la cancelación de la cuenta bancaria. Al respecto, el Partido Acción Nacional proporcionó copia del escrito identificado con la clave alfanumérica CDE/TEJ/14/16, dirigida al Director de Zona Banca Comercial Bancomer S.A., mediante el cual el partido político incoado le hace del conocimiento que personal de dicha institución bancaria le informó que las cuentas bancarias que se encontraban sin saldos (en ceros) fueron canceladas de manera automática por migración o fusión de los bancos Bilbao, Banca Promex, Banca Cremi y Bancomer Verde, por lo que solicita la documentación relacionada con la cuenta bancaria con terminación 146 y en su caso la cancelación.

Asimismo, proporcionó copia del escrito identificado con la clave alfanumérica CDE/TEJ/15/16 dirigido al Contralor Nacional del Partido Acción Nacional, mediante el cual entre otras cosas le informa que se realizaron gestiones ante el área de Banca de Gobierno de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., en la cual le hicieron del conocimiento que la cuenta bancaria con terminación 146 se encuentra sin saldo a favor y no presenta movimientos bancarios.

Con objeto de confirmar o desmentir los dichos del partido incoado, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informara el estatus actual de la cuenta bancaria con terminación 146 a nombre del Partido Acción Nacional, radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. En respuesta, la autoridad requerida remitió el escrito signado por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. mediante el cual señala que la cuenta bancaria con terminación 146 no ha presentado movimientos bancarios, por lo que no ha generado estados de cuenta, ergo, se encuentran imposibilitados para remitirlos.

Una vez que se obtuvieron las pruebas arriba descritas, se procedió a su valoración conjunta, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados en el presente procedimiento administrativo sancionador, de lo que se obtiene que:

- a) La cuenta bancaria con terminación 146 a nombre del Partido Acción Nacional radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. se abrió el veintitrés de agosto del dos mil.
- b) La cuenta bancaria con terminación 146 a nombre del Partido Acción Nacional radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. no tuvo movimientos bancarios desde el mes de enero de dos mil catorce.
- c) Las cuentas bancarias que se encuentran sin saldos (en ceros) fueron canceladas de manera automática por migración o fusión de los bancos Bilbao, Banca Promex, Banca Cremi y Bancomer Verde.
- d) El estatus actual de la cuenta bancaria con terminación 146 a nombre del Partido Acción Nacional es el de **cancelada**.

En conclusión, derivado de la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que constituye prueba plena al considerarse una documental pública, fue posible confirmar lo referido por el Partido Acción Nacional respecto a la cancelación de la cuenta bancaria con terminación 146 a nombre del partido político incoado, radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., ya que señala que dicha cuenta no presenta movimientos del periodo que transcurre del mes de enero de dos mil catorce al mes de abril de dos mil dieciséis.

En este contexto, toda vez que no se registraron ingresos o egresos cuyo origen, destino y aplicación debiera ser comprobado ante el órgano fiscalizador –ya fuera federal o estatal–, esta autoridad electoral concluye que el partido político investigado no transgredió el principio de certeza en la licitud del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, en razón que las cuentas bancarias en cuestión no administraron recursos económicos.

En consecuencia, puesto que el Partido Acción Nacional no vulneró lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento sancionador electoral

del cual deriva la presente Resolución debe declararse **infundado** respecto de la cuenta bancaria analizada en este apartado.

4) Cuenta con terminación 154

Por lo que respecta a la cuenta bancaria con terminación 154, radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. a nombre del Partido Acción Nacional en el estado de Jalisco, obra en el expediente la documentación siguiente:

- Copia del oficio número 214-4/885778/2015 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del tres de junio de dos mil quince.
- Copia del escrito emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. en respuesta al oficio 214-4/327325/2015, mediante el cual señala que la cuenta bancaria con terminación 154, se abrió el veintiocho de agosto del dos mil, asimismo informa que omite enviar los estados de cuenta toda vez que la cuenta bancaria de referencia no generó movimientos desde enero de dos mil catorce.
- Copia de acta de hechos del diecinueve de mayo de dos mil quince, mediante la cual la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. hace constar que se realizó una búsqueda en el archivo único de la oficina, sin embargo no se localizó el expediente de la cuenta bancaria con terminación 154.
- Copia del escrito identificado con la clave alfanumérica CDE/TEJ/09/16, mediante el cual señala que la institución bancaria BBVA Bancomer a través de su Director General en el estado de Jalisco, manifestó que en sus registros no existe la cuenta bancaria con terminación 154, ya que únicamente conservan documentación física de cuentas bancarias aperturadas con una antigüedad no mayor a cinco años.
- Copia del escrito dirigido al Director de Sucursal de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. en el estado de Jalisco signado por el Responsable de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Jalisco, mediante el cual se solicita le proporcione la documentación relacionada con la cuenta bancaria con terminación 154, y en su caso la cancelación.
- Copia del escrito identificado con la clave alfanumérica CDE/TEJ/14/16, dirigida al Director de Zona Banca Comercial Bancomer S.A., mediante el cual el partido político incoado le hace del conocimiento que personal de dicha institución bancaria le informó que las cuentas bancarias que se encontraban sin saldos (en ceros) fueron canceladas de manera automática por migración o fusión de los bancos Bilbao, Banca Promex, Banca Cremi y

Bancomer Verde, por lo que solicita la documentación relacionada con la cuenta bancaria con terminación 154 y en su caso la cancelación.

- Copia del escrito identificado con la clave alfanumérica CDE/TEJ/15/16 dirigido al Contralor Nacional del Partido Acción Nacional, mediante el cual entre otras cosas le informa que se realizaron gestiones ante el área de Banca de Gobierno de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., en la cual le hicieron del conocimiento que la cuenta bancaria con terminación 154 se encuentra sin saldo a favor y no presenta movimientos bancarios.
- Oficio 214-4/3022171/2016 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Oficio 214-4/3002638/2016 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

A fin de verificar la información relativa el estado de la cuenta bancaria en comento, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informara el estatus actual de la misma. En respuesta, la autoridad requerida remitió escritos signados por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. en los que señaló que la cuenta bancaria con terminación 154 a nombre del Partido Acción Nacional, no generó movimientos bancarios durante el ejercicio dos mil catorce, por lo que no generó estados de cuenta.

Una vez que se obtuvieron las pruebas arriba descritas, se procedió a su valoración conjunta, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados en el presente procedimiento administrativo sancionador, de lo que se desprende que:

- a) La cuenta bancaria con terminación 154 a nombre del Partido Acción Nacional radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. se abrió el veintiocho de agosto del dos mil.
- b) La cuenta bancaria con terminación 154 a nombre del Partido Acción Nacional radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. no tuvo movimientos bancarios desde enero de dos mil catorce.
- c) Las cuentas bancarias que se encuentran sin saldos (en ceros) fueron canceladas de manera automática por migración o fusión de los bancos Bilbao, Banca Promex, Banca Cremi y Bancomer Verde.

d) El estatus actual de la cuenta bancaria con terminación 154 a nombre del Partido Acción Nacional es el de **cancelada**.

En conclusión, derivado de la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que constituye prueba plena al considerarse una documental pública, permitió confirmar lo referido por el Partido Acción Nacional respecto a la cancelación de la cuenta bancaria con terminación 154 a nombre del partido político incoado, radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., ya que señala que dicha cuenta no presenta movimientos del periodo que transcurre del mes de enero de dos mil catorce al mes de abril de dos mil dieciséis.

En este contexto, toda vez que no se registraron ingresos o egresos cuyo origen, destino y aplicación debiera ser comprobado ante el órgano fiscalizador –ya fuera federal o estatal–, esta autoridad electoral concluye que el partido político investigado no transgredió el principio de certeza en la licitud del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, en razón que las cuentas bancarias en cuestión no administraron recursos económicos.

En consecuencia, puesto que el Partido Acción Nacional no vulneró lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento sancionador electoral del cual deriva la presente Resolución debe declararse **infundado** respecto de la cuenta bancaria analizada en este apartado.

5) Cuenta con terminación 162

Por lo que respecta a la cuenta bancaria con terminación 162, radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. a nombre del Partido Acción Nacional en el estado de Jalisco, obra en el expediente la documentación siguiente:

- Copia del oficio número 214-4/885778/2015 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del tres de junio de dos mil quince.
- Copia del escrito emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. en respuesta al oficio 214-4/327325/2015, mediante el cual señala que la cuenta bancaria con terminación 162, se abrió el veintiocho de agosto del dos mil, asimismo informa que omite enviar documentación alguna toda vez que la cuenta bancaria de referencia no generó estados de cuenta durante el periodo de enero a diciembre de dos mil catorce.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/01/2016**

- Copia de acta de hechos del dieciséis de febrero de dos mil quince, mediante la cual la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. hace constar que se realizó una búsqueda en el archivo único de la oficina, sin embargo no se localizó el expediente de la cuenta bancaria con terminación 162.
- Copia del escrito identificado con la clave alfanumérica CDE/TEJ/09/16, mediante el cual señala que la institución bancaria BBVA Bancomer a través de su Director General en el estado de Jalisco, manifestó que en sus registros no existe la cuenta bancaria con terminación 162, ya que únicamente conservan documentación física de cuentas bancarias aperturadas con una antigüedad no mayor a cinco años.
- Copia del escrito dirigido al Director de Sucursal de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. en el estado de Jalisco signado por el Responsable de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Jalisco, mediante el cual se solicita le proporcione la documentación relacionada con la cuenta bancaria con terminación 162, y en su caso la cancelación.
- Copia del escrito identificado con la clave alfanumérica CDE/TEJ/14/16, dirigida al Director de Zona Banca Comercial Bancomer S.A., mediante el cual el partido político incoado le hace del conocimiento que personal de dicha institución bancaria le informó que las cuentas bancarias que se encontraban sin saldos (en ceros) fueron canceladas de manera automática por migración o fusión de los bancos Bilbao, Banca Promex, Banca Cremi y Bancomer Verde, por lo que solicita la documentación relacionada con la cuenta bancaria con terminación 162 y en su caso la cancelación.
- Copia del escrito identificado con la clave alfanumérica CDE/TEJ/15/16 dirigido al Contralor Nacional del Partido Acción Nacional, mediante el cual entre otras cosas le informa que se realizaron gestiones ante el área de Banca de Gobierno de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., en la cual le hicieron del conocimiento que la cuenta bancaria con terminación 162 se encuentra sin saldo a favor y no presenta movimientos bancarios.
- Oficio 214-4/3022171/2016 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Oficio 214-4/3002638/2016 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

A fin de verificar la información proporcionada por el partido político incoado, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informara el estatus actual de la cuenta bancaria con terminación 162 a nombre del Partido Acción Nacional,

radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. En respuesta, la autoridad nacional bancaria remitió los escritos signados por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. mediante los cuales señaló que la cuenta bancaria con terminación 162 se abrió a nombre del Partido Acción Nacional, y que no generó movimientos bancarios durante el ejercicio dos mil catorce, por lo que se encuentran imposibilitados para remitir estados de cuenta.

Una vez que se obtuvieron las pruebas arriba descritas, se procedió a su valoración conjunta, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados en el presente procedimiento administrativo sancionador, de las que se desprende que:

- a) La cuenta bancaria con terminación 162 a nombre del Partido Acción Nacional radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. fue abierta el veintiocho de agosto del dos mil.
- b) La cuenta bancaria con terminación 162 a nombre del Partido Acción Nacional radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. no tuvo movimientos bancarios desde enero de dos mil catorce.
- c) Las cuentas bancarias que se encuentran sin saldos (en ceros) fueron canceladas de manera automática por migración o fusión de los bancos Bilbao, Banca Promex, Banca Cremi y Bancomer Verde.
- d) El estatus actual de la cuenta bancaria con terminación 162 a nombre del Partido Acción Nacional es el de **cancelada**.

En conclusión, derivado de la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que constituye prueba plena al considerarse una documental pública, permitió confirmar lo referido por el Partido Acción Nacional respecto a la cancelación de la cuenta bancaria con terminación 162 a nombre del partido político incoado, radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., ya que señala que dicha cuenta no presenta movimientos del periodo que transcurre del mes de enero de dos mil catorce al mes de abril de dos mil dieciséis.

En este contexto, toda vez que no se registraron ingresos o egresos cuyo origen, destino y aplicación debiera ser comprobado ante el órgano fiscalizador –ya fuera federal o estatal–, esta autoridad electoral concluye que el partido político investigado no transgredió el principio de certeza en la licitud del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, en razón que las cuentas bancarias en cuestión no administraron recursos económicos.

En consecuencia, puesto que el Partido Acción Nacional no vulneró lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento sancionador electoral del cual deriva la presente Resolución debe declararse **infundado** respecto de la cuenta bancaria analizada en este apartado.

6) Cuenta con terminación 220

Por lo que respecta a la cuenta bancaria con terminación 220, radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. a nombre del Partido Acción Nacional en el estado de Michoacán, y derivado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil catorce, obra en el expediente la documentación siguiente:

- Copia del oficio número 214-4/885778/2015 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del tres de junio de dos mil quince.
- Copia del escrito identificado con la clave alfanumérica 214-4/327325/2015, emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. mediante el cual señala que la cuenta bancaria con terminación 220, se abrió el tres de octubre del dos mil.
- Copia de los estados de cuenta a partir del mes de enero a diciembre de dos mil catorce, correspondientes a la cuenta bancaria con terminación 220, de los cuales se desprende que no generó movimientos y se encuentra sin saldo, es decir, en ceros.
- Copia de correo electrónico mediante el cual personal del Comité Directivo Estatal de Michoacán le informa al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional que el ejecutivo de sucursal de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. en Michoacán les hizo del conocimiento que la cuenta bancaria con terminación 220 a nombre del Partido Acción Nacional no ha tenido movimientos bancarios desde hace muchos años.

- Copia del escrito dirigido a la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. en Jiquilpan, Michoacán, mediante el cual solicitan el contrato de apertura, tarjetas de firmas, estados de cuenta y en su caso la cancelación de la cuenta bancaria con terminación 220, ya que no cuentan con dicha documentación.
- Copia del escrito signado por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. mediante el cual señala que el expediente de la cuenta de cheques con terminación 220 a nombre del Partido Acción Nacional no se localizó por lo que se encuentran imposibilitados para remitir el contrato de apertura.
- Copia de acta de hechos del veintinueve de junio de dos mil quince, mediante el cual se hace constar que se realizó una búsqueda en el archivo único de la oficina, sin embargo no se localizó el expediente de la cuenta bancaria con terminación 220.
- Copia de los estados de cuenta a partir del mes de enero de dos mil catorce al mes de enero de dos mil dieciséis, respecto de la cuenta bancaria con terminación 220, de los cuales se desprende que no tuvo movimientos bancarios y no cuenta con saldo, es decir, está en ceros.
- Oficio 214-4/3022171/2016 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Una vez que se obtuvieron las pruebas arriba descritas, se procedió a su valoración conjunta, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados en el presente procedimiento administrativo sancionador, de la que se desprende que:

- a) La cuenta bancaria con terminación 220 a nombre del Partido Acción Nacional radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. se abrió el tres de octubre del dos mil.
- b) La cuenta bancaria con terminación 220 a nombre del Partido Acción Nacional radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. no tuvo movimientos bancarios desde el mes de enero de dos mil catorce.
- c) Las cuentas bancarias que se encuentran sin saldos (en ceros) fueron canceladas de manera automática por migración o fusión de los bancos Bilbao, Banca Promex, Banca Cremi y Bancomer Verde.

d) El estatus actual de la cuenta bancaria con terminación 220 a nombre del Partido Acción Nacional es el de **cancelada**.

En conclusión, derivado de la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que constituye prueba plena al considerarse una documental pública, se verificó la apertura y en su caso la cancelación de la cuenta bancaria con terminación 220 a nombre del Partido Acción Nacional, radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., ya que señala que dicha cuenta no presenta movimientos del periodo que transcurre del mes de enero de dos mil catorce a enero de dos mil dieciséis.

En este contexto, toda vez que no se registraron ingresos o egresos cuyo origen, destino y aplicación debiera ser comprobado ante el órgano fiscalizador –ya fuera federal o estatal–, esta autoridad electoral concluye que el partido político investigado no transgredió el principio de certeza en la licitud del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, en razón que las cuentas bancarias en cuestión no administraron recursos económicos.

En consecuencia, puesto que el Partido Acción Nacional no vulneró lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento sancionador electoral del cual deriva la presente Resolución debe declararse **infundado** respecto de la cuenta bancaria analizada en este apartado.

7) Cuenta con terminación 022

Por lo que respecta a la cuenta bancaria con terminación 022, radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. a nombre del Partido Acción Nacional en el estado de Sinaloa, obra en el expediente la documentación siguiente:

- Copia del oficio número 214-4/885778/2015 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del tres de junio de dos mil quince.
- Copia del escrito identificado con la clave alfanumérica 214-4/327325/2015, emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. mediante el cual señala que la cuenta bancaria con terminación 022, se abrió el veinticuatro de marzo del dos mil.
- Copia de los estados de cuenta a partir del mes de enero a diciembre de dos mil catorce, correspondientes a la cuenta bancaria con terminación 022,

de los cuales se desprende que no generó movimientos y se encuentra sin saldo, es decir, en ceros.

- Copia del escrito mediante el cual personal del Comité Directivo Estatal de Sinaloa le informa al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional que la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. en Sinaloa les hizo del conocimiento que la cuenta bancaria con terminación 022 a nombre del Partido Acción Nacional no ha tenido movimientos bancarios.
- Copia de escrito dirigido al Partido Acción Nacional, firmado por el Gerente y/o Ejecutivo de la sucursal Culiacán-Sinaloa de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., por medio del cual señala que se realizó una revisión a la cuenta bancaria con terminación 022, la cual no presenta movimiento en el período del año dos mil quince.
- Oficio 214-4/3022171/2016 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

A fin de corroborar la afirmación del Partido Acción Nacional en el sentido de que la cuenta no tiene recursos ni ha generado movimiento, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera el contrato de apertura y en su caso la cancelación, los estados de cuenta a partir del mes de enero de dos mil catorce e informara el estatus actual respecto de la cuenta bancaria con terminación 022 a nombre del Partido Acción Nacional, radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. En respuesta, la autoridad requerida remitió la siguiente documentación:

- Escrito firmado por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. mediante el cual señala que el expediente de la cuenta de cheques con terminación 022 a nombre del Partido Acción Nacional no se localizó por lo que se encuentran imposibilitados para remitir el contrato de apertura.
- Acta de hechos del veintinueve de junio de dos mil quince, mediante la cual la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. hace constar que se realizó una búsqueda en el archivo único de la oficina, sin embargo no se localizó el expediente de la cuenta bancaria con terminación 022.
- Estados de cuenta a partir del mes de enero de dos mil catorce al mes de enero de dos mil dieciséis, respecto de la cuenta bancaria con terminación 022, de los cuales se desprende que no tuvo movimientos bancarios y no cuenta con saldo, es decir, está en ceros.

Una vez que se obtuvieron las pruebas arriba descritas, se procedió a su valoración conjunta, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados en el presente procedimiento administrativo sancionador; de lo que se desprende que:

- a) La cuenta bancaria con terminación 022 a nombre del Partido Acción Nacional radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. se abrió el veinticuatro de marzo del dos mil.
- b) La cuenta bancaria con terminación 022 a nombre del Partido Acción Nacional radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. no tuvo movimientos bancarios del mes de enero de dos mil catorce a enero de dos mil dieciséis.
- c) Las cuentas bancarias que se encuentran sin saldos (en ceros) fueron canceladas de manera automática por migración o fusión de los bancos Bilbao, Banca Promex, Banca Cremi y Bancomer Verde.
- d) El estatus actual de la cuenta bancaria con terminación 022 a nombre del Partido Acción Nacional es el de **cancelada**.

En conclusión, derivado de la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que constituye prueba plena al considerarse una documental pública, se verificó la apertura y en su caso la cancelación de la cuenta bancaria con terminación 022 a nombre del Partido Acción Nacional, radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., ya que señala que dicha cuenta no presenta movimientos del periodo que transcurre del mes de enero de dos mil catorce a enero de dos mil dieciséis.

En este contexto, toda vez que no se registraron ingresos o egresos cuyo origen, destino y aplicación debiera ser comprobado ante el órgano fiscalizador –ya fuera federal o estatal–, esta autoridad electoral concluye que el partido político investigado no transgredió el principio de certeza en la licitud del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, en razón que las cuentas bancarias en cuestión no administraron recursos económicos.

En consecuencia, puesto que el Partido Acción Nacional no vulneró lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento sancionador electoral del cual deriva la presente Resolución debe declararse **infundado** respecto de la cuenta bancaria analizada en este apartado.

8) Cuenta con terminación 459

Por lo que respecta a la cuenta bancaria con terminación 459, radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. a nombre del Partido Acción Nacional en el estado de Sinaloa, obra en el expediente la documentación siguiente:

- Copia del oficio número 214-4/885778/2015 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del tres de junio de dos mil quince.
- Copia del escrito identificado con la clave alfanumérica 214-4/327325/2015, emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. mediante el cual señala que la cuenta bancaria con terminación 459, se abrió el trece de mayo del dos mil cuatro.
- Copia de los estados de cuenta a partir del mes de enero a diciembre de dos mil catorce, correspondientes a la cuenta bancaria con terminación 459, de los cuales se desprende que no generó movimientos y se encuentra sin saldo, es decir, en ceros.
- Copia del escrito mediante el cual personal del Comité Directivo Estatal de Sinaloa le informa al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional que la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. en Sinaloa les hizo del conocimiento que la cuenta bancaria con terminación 459 a nombre del Partido Acción Nacional no ha tenido movimientos bancarios.
- Copia de escrito dirigido al Partido Acción Nacional, signado por el Gerente y/o Ejecutivo de la sucursal Culiacán-Sinaloa de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., por medio del cual señala que se realizó una revisión a la cuenta bancaria con terminación 459, la cual no presenta movimiento en el período del año dos mil quince.
- Oficio 214-4/3022171/2016 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para constatar las afirmaciones del partido político incoado en el sentido de que la cuenta no ha generado movimientos ni tiene recursos, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera el contrato de apertura y en su caso la

cancelación, los estados de cuenta a partir del mes de enero de dos mil catorce, e informara el estatus actual respecto de la cuenta bancaria con terminación 459 a nombre del Partido Acción Nacional, radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. En respuesta, la autoridad requerida remitió:

- Escrito signado por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. mediante el cual señala que el expediente de la cuenta de cheques con terminación 459 a nombre del Partido Acción Nacional no se localizó por lo que se encuentran imposibilitados para remitir el contrato de apertura.
- Acta de hechos del doce de mayo de dos mil catorce, mediante la cual la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. hace constar que se realizó una búsqueda en el archivo único de la oficina, sin embargo no se localizó el expediente ni la tarjeta de firmas de la cuenta bancaria con terminación 459.
- Estados de cuenta a partir del mes de enero de dos mil catorce al mes de enero de dos mil dieciséis, respecto de la cuenta bancaria con terminación 459, de los cuales se desprende que no tuvo movimientos bancarios y no cuenta con saldo, es decir, está en ceros.

Una vez que se obtuvieron las pruebas arriba descritas, se procedió a su valoración conjunta, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados en el presente procedimiento administrativo sancionador, de lo que se desprende que:

- a) La cuenta bancaria con terminación 459 a nombre del Partido Acción Nacional radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. se abrió el trece de mayo del dos mil cuatro.
- b) La cuenta bancaria con terminación 459 a nombre del Partido Acción Nacional radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. no tuvo movimientos bancarios del mes de enero de dos mil catorce a enero de dos mil dieciséis.
- c) Las cuentas bancarias que se encuentran sin saldos (en ceros) fueron canceladas de manera automática por migración o fusión de los bancos Bilbao, Banca Promex, Banca Cremi y Bancomer Verde.

d) El estatus actual de la cuenta bancaria con terminación 459 a nombre del Partido Acción Nacional es el de **cancelada**.

En conclusión, derivado de la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que constituye prueba plena al considerarse una documental pública, se verificó la apertura y en su caso la cancelación de la cuenta bancaria con terminación 459 a nombre del Partido Acción Nacional, radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., ya que señala que dicha cuenta no presenta movimientos del periodo que transcurre del mes de enero de dos mil catorce a enero de dos mil dieciséis.

En este contexto, toda vez que no se registraron ingresos o egresos cuyo origen, destino y aplicación debiera ser comprobado ante el órgano fiscalizador –ya fuera federal o estatal–, esta autoridad electoral concluye que el partido político investigado no transgredió el principio de certeza en la licitud del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, en razón que las cuentas bancarias en cuestión no administraron recursos económicos.

En consecuencia, puesto que el Partido Acción Nacional no vulneró lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento sancionador electoral del cual deriva la presente Resolución debe declararse **infundado** respecto de la cuenta bancaria analizada en este apartado.

9) Cuenta con terminación 548

Por lo que respecta a la cuenta bancaria con terminación 548, radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. a nombre del Partido Acción Nacional en el estado de Sonora, obra en el expediente la documentación siguiente:

- Copia del oficio número 214-4/885778/2015 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del tres de junio de dos mil quince.
- Copia del escrito identificado con la clave alfanumérica 214-4/327325/2015, emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. mediante el cual señala que la cuenta bancaria con terminación 548, se abrió el cuatro de junio del dos mil uno.
- Copia de los estados de cuenta a partir del mes de enero a diciembre de dos mil catorce, correspondientes a la cuenta bancaria con terminación 548,

de los cuales se desprende que no generó movimientos y se encuentra sin saldo, es decir, en ceros.

- Copia de la certificación de la tarjeta de firmas de la cuenta bancaria con terminación 548.
- Copia del escrito mediante el cual personal del Comité Directivo Estatal de Sonora le informa al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional que la cuenta bancaria con terminación 548 a nombre de dicho partido político no ha tenido movimientos bancarios durante años.
- Copia del escrito dirigido a la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. en Sonora, mediante el cual el partido político incoado le solicita la cancelación de la cuenta bancaria.
- Oficio 214-4/3022171/2016 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

A fin de verificar las afirmaciones del partido político incoado en el sentido de que la cuenta no ha tenido movimiento alguno, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera el contrato de apertura y en su caso la cancelación, los estados de cuenta a partir del mes de enero de dos mil catorce, e informara el estatus actual respecto de la cuenta bancaria con terminación 548 a nombre del Partido Acción Nacional, radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. En respuesta, la autoridad requerida remitió la siguiente documentación:

- Escrito signado por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. mediante el cual señala que la cuenta bancaria con terminación 548 se encuentra a nombre del Partido Acción Nacional.
- Contrato de apertura de la cuenta bancaria con terminación 548 a nombre del Partido Acción Nacional radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. del dos de diciembre de dos mil dos.
- Estados de cuenta a partir del mes de enero de dos mil catorce al mes de enero de dos mil dieciséis, respecto de la cuenta bancaria con terminación 548, de los cuales se desprende que no tuvo movimientos bancarios y no cuenta con saldo, es decir, está en ceros.

Una vez que se obtuvieron las pruebas arriba descritas, se procedió a su valoración conjunta, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto

de generar convicción sobre los hechos investigados en el presente procedimiento administrativo sancionador.

En ese tenor, se valoró la información y documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría, el Partido Acción Nacional y finalmente la remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, desprendiéndose lo siguiente:

- a) La cuenta bancaria con terminación 548 a nombre del Partido Acción Nacional radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. se abrió el cuatro de junio del dos mil uno.
- b) La cuenta bancaria con terminación 548 a nombre del Partido Acción Nacional radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. no tuvo movimientos bancarios del mes de enero de dos mil catorce a enero de dos mil dieciséis.
- c) Las cuentas bancarias que se encuentran sin saldos (en ceros) fueron canceladas de manera automática por migración o fusión de los bancos Bilbao, Banca Promex, Banca Cremi y Bancomer Verde.
- d) El estatus actual de la cuenta bancaria con terminación 548 a nombre del Partido Acción Nacional es el de **cancelada**.

En conclusión, derivado de la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que constituye prueba plena al considerarse una documental pública, se verificó la apertura y en su caso la cancelación de la cuenta bancaria con terminación 548 a nombre del Partido Acción Nacional, radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., ya que señala que dicha cuenta no presenta movimientos desde enero de dos mil catorce.

En este contexto, toda vez que no se registraron ingresos o egresos cuyo origen, destino y aplicación debiera ser comprobado ante el órgano fiscalizador –ya fuera federal o estatal–, esta autoridad electoral concluye que el partido político investigado no transgredió el principio de certeza en la licitud del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, en razón que las cuentas bancarias en cuestión no administraron recursos económicos.

En consecuencia, puesto que el Partido Acción Nacional no vulneró lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento sancionador electoral del cual deriva la presente Resolución debe declararse **infundado** respecto de la cuenta bancaria analizada en este apartado.

10) Cuenta con terminación 124

Por lo que respecta a la cuenta bancaria con terminación 124, radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. a nombre del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, obra en el expediente la documentación siguiente:

- Copia del oficio número 214-4/885778/2015 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del tres de junio de dos mil quince.
- Copia del escrito de respuesta al oficio 214-4/327325/2015, emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. mediante el cual señala que la cuenta bancaria con terminación 124, se abrió el dieciséis de agosto de dos mil seis, asimismo informa que se encuentra imposibilitado a remitir los estados de cuenta de enero a diciembre de dos mil catorce, ya que dicha cuenta no generó movimientos bancarios durante este periodo.
- Copia del escrito mediante el cual personal del Comité Directivo Regional del entonces Distrito Federal le informa al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional que la cuenta bancaria con terminación 124 no se abrió por dicho Comité, ya que no forma parte de sus cuentas bancarias.
- Oficio 214-4/3022171/2016 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Oficio 214-4/3002638/2016 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

A fin de verificar lo afirmado por el partido político incoado en el sentido de que la cuenta no ha generado movimientos, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informara el estatus actual de la cuenta bancaria con terminación 124 a nombre del Partido Acción Nacional, radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. En respuesta, la autoridad nacional bancaria remitió:

- Escrito signado por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. mediante el cual señala que el expediente de la cuenta bancaria con terminación 124 a nombre del Partido Acción Nacional no se localizó por lo que se encuentran imposibilitados para remitir el contrato de apertura, asimismo informa que dicha cuenta no generó estados de cuenta durante el periodo que abarca de enero de dos mil catorce a enero de dos mil dieciséis.
- Acta de hechos del trece de febrero de dos mil quince, mediante la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. cual se hace constar que se realizó una búsqueda en el archivo único de la oficina, sin embargo no se localizó el expediente de la cuenta bancaria con terminación 124.
- Copia del escrito emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. mediante el cual señala que la cuenta bancaria con terminación 124 a nombre del Partido Acción Nacional no ha generado movimientos bancarios en el periodo requerido, por lo que se encuentran imposibilitados para remitir los estados de cuenta.

Una vez que se obtuvieron las pruebas arriba descritas, se procedió a su valoración conjunta, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados en el presente procedimiento administrativo sancionador, de la que se desprende que:

- a) La cuenta bancaria con terminación 124 a nombre del Partido Acción Nacional radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. se abrió el dieciséis de agosto de dos mil seis.
- b) La cuenta bancaria con terminación 124 a nombre del Partido Acción Nacional radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. no tuvo movimientos bancarios del mes de enero de dos mil catorce al mes de abril de dos mil dieciséis.
- c) Las cuentas bancarias que se encuentran sin saldos (en ceros) fueron canceladas de manera automática por migración o fusión de los bancos Bilbao, Banca Promex, Banca Cremi y Bancomer Verde.
- d) El estatus actual de la cuenta bancaria con terminación 124 a nombre del Partido Acción Nacional es el de **cancelada**.

En conclusión, derivado de la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que constituye prueba plena al considerarse una documental pública, se verificó la apertura y en su caso la cancelación de la cuenta bancaria con terminación 124 a nombre del Partido Acción Nacional, radicada en la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., ya que señala que dicha cuenta no presenta movimientos del periodo que transcurre del mes de enero de dos mil catorce al mes de abril de dos mil dieciséis.

En este contexto, toda vez que no se registraron ingresos o egresos cuyo origen, destino y aplicación debiera ser comprobado ante el órgano fiscalizador –ya fuera federal o estatal–, esta autoridad electoral concluye que el partido político investigado no transgredió el principio de certeza en la licitud del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, en razón que las cuentas bancarias en cuestión no administraron recursos económicos.

En consecuencia, puesto que el Partido Acción Nacional no vulneró lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento sancionador electoral del cual deriva la presente Resolución debe declararse **infundado** respecto de la cuenta bancaria analizada en este apartado.

11) Cuenta con terminación 342

Por lo que respecta a la cuenta bancaria con terminación 342, radicada en la institución bancaria Banco Monex, S.A. a nombre del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, obra en el expediente la documentación siguiente:

- Copia del oficio número 214-4/885778/2015 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del tres de junio de dos mil quince.
- Copia del escrito emitido por la institución bancaria Banco Monex, S.A. mediante el cual señala que la cuenta bancaria para la compraventa de divisas con terminación 342, no presenta saldo a favor, no genera estados de cuenta ni tarjeta de registro de firmas.
- Copia del escrito mediante el cual personal del Comité Directivo Estatal del Estado de México le informa al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional que la cuenta bancaria con terminación 342 se encuentra en estatus de cancelada.

A fin de verificar lo afirmado por el partido político incoado en el sentido de que la cuenta fue cancelada, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera el contrato de apertura y en su caso la cancelación, e informara el estatus actual y todas aquellas operaciones respecto de la cuenta bancaria para la compraventa de divisas con terminación 342 a nombre del Partido Acción Nacional, radicada en la institución bancaria Banco Monex, S.A.

En respuesta, mediante oficio 214-4/3022144/2016 la autoridad bancaria nacional remitió copia del escrito signado por la institución bancaria Banco Monex, S.A. mediante el cual señala que no es posible remitir la información requerida, ya que aunque se haya generado el número de cuenta, el proceso de apertura no se completó por lo que la cuenta en comento nunca estuvo activa.

Una vez que se obtuvieron las pruebas arriba descritas, se procedió a su valoración conjunta, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados en el presente procedimiento administrativo sancionador.

En ese tenor, se valoró la información y documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría, el Partido Acción Nacional y finalmente la remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, desprendiéndose lo siguiente:

- a) La cuenta bancaria para la compraventa de divisas con terminación 342 a nombre del Partido Acción Nacional radicada en la institución bancaria Banco Monex, S.A. no se abrió.
- b) La cuenta bancaria para la compraventa de divisas con terminación 342 a nombre del Partido Acción Nacional radicada en la institución bancaria Banco Monex, S.A., nunca estuvo activa.

En conclusión, derivado de la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que constituye prueba plena al considerarse una documental pública, se verificó que la cuenta bancaria para la compraventa de divisas con terminación 342 a nombre del Partido Acción Nacional, radicada en la institución bancaria Banco Monex, S.A., no se abrió, por lo que nunca estuvo activa.

En este contexto, toda vez que no se registraron ingresos o egresos cuyo origen, destino y aplicación debiera ser comprobado ante el órgano fiscalizador –ya fuera federal o estatal–, esta autoridad electoral concluye que el partido político investigado no transgredió el principio de certeza en la licitud del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, en razón que las cuentas bancarias en cuestión no administraron recursos económicos.

En consecuencia, puesto que el Partido Acción Nacional no vulneró lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento sancionador electoral del cual deriva la presente Resolución debe declararse **infundado** respecto de la cuenta bancaria analizada en este apartado.

12) Cuenta con terminación 340

Por lo que respecta a la cuenta bancaria con terminación 340, radicada en la institución bancaria Banco Monex, S.A. a nombre del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, obra en el expediente la documentación:

- Copia del oficio número 214-4/885778/2015 emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del tres de junio de dos mil quince.
- Copia del escrito emitido por la institución bancaria Banco Monex, S.A. mediante el cual señala que la cuenta bancaria para la compraventa de divisas con terminación 340, no presenta saldo a favor, no genera estados de cuenta ni tarjeta de registro de firmas.
- Copia del escrito mediante el cual personal del Comité Directivo Estatal del Estado de México le informa al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional que la cuenta bancaria con terminación 340 se encuentra en estatus de cancelada.
- Oficio 214-4/3022144/2016 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de la Valores.

A fin de verificar lo afirmado por el partido político incoado en el sentido de que la cuenta se encuentra cancelada, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera el contrato de apertura y en su caso la cancelación, que informara el estatus actual y todas aquellas operaciones respecto de la cuenta bancaria para la compraventa de divisas con terminación 340 a nombre del Partido Acción Nacional, radicada en la institución bancaria Banco Monex, S.A.

En respuesta, mediante oficio 214-4/3022144/2016 la autoridad bancaria nacional remitió copia del escrito signado por la institución bancaria Banco Monex, S.A. mediante el cual señala que no es posible remitir la información requerida, ya que aunque se haya generado el número de cuenta, el proceso de apertura no se completó por lo que la cuenta en comento nunca estuvo activa.

Una vez que se obtuvieron las pruebas arriba descritas, se procedió a su valoración conjunta, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados en el presente procedimiento administrativo sancionador.

En ese tenor, se valoró la información y documentación proporcionada por la Dirección de Auditoría, el Partido Acción Nacional y finalmente la remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, desprendiéndose lo siguiente:

- a) La cuenta bancaria para la compraventa de divisas con terminación 340 a nombre del Partido Acción Nacional radicada en la institución bancaria Banco Monex, S.A. no se abrió.
- b) La cuenta bancaria para la compraventa de divisas con terminación 340 a nombre del Partido Acción Nacional radicada en la institución bancaria Banco Monex, S.A., nunca estuvo activa.

En conclusión, derivado de la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que constituye prueba plena al considerarse una documental pública, se verificó que la cuenta bancaria para la compraventa de divisas con terminación 340 a nombre del Partido Acción Nacional, radicada en la institución bancaria Banco Monex, S.A., no se abrió, por lo que nunca estuvo activa.

En este contexto, toda vez que no se registraron ingresos o egresos cuyo origen, destino y aplicación debiera ser comprobado ante el órgano fiscalizador –ya fuera federal o estatal–, esta autoridad electoral concluye que el partido político investigado no transgredió el principio de certeza en la licitud del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, en razón que las cuentas bancarias en cuestión no administraron recursos económicos.

Así, puesto que el Partido Acción Nacional no vulneró lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento sancionador electoral del cual deriva la presente Resolución debe declararse **infundado** respecto de la cuenta bancaria analizada en este apartado.

En consecuencia, del análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito y al adminicular los elementos de prueba obtenidos por la autoridad fiscalizadora, mismos que obran en el expediente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 16, numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, y 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, atendiendo tanto a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, como a los principios rectores de la función electoral, este Consejo General considera que la conducta del Partido Acción Nacional no es infractora de la normatividad electoral en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, por lo que al no actualizarse vulneración alguna a lo dispuesto por el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; razón por la cual el procedimiento sancionador electoral sobre el que recae la presente Resolución debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos del **Apartado 1**, del **Considerando 3** de la presente Resolución, dese vista con copia certificada de la parte conducente del expediente de mérito y la resolución respectiva, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/01/2016**

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 26 de agosto de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Licenciado Javier Santiago Castillo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**